CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR SEVITRADE S.L., PARA LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y RESIDUOS PELIGROSOS EXISTENTE EN EL PUERTO DE SEVILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/318/2015)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/318/2015, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, iniciado a instancia de D. Javier García Senent con D.N.I 28.491.964-R, en nombre y representación de SEVITRADE S.L., con C.I.F B-41361940 y domicilio social y a efectos de notificación en Ctra. De la Esclusa nº 37 Acceso A Puerto de Sevilla; en la Localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para la planta de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos existente en el Puerto de Sevilla, en el término municipal de SEVILLA, provincia de SEVILLA, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de junio de 2012 se emite Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, otorgando Autorización Ambiental Unificada a la entidad SEVITRADE S.L. para las instalaciones ubicadas en el Puerto de Sevilla (expediente AAU*/SE/619/N/08).

Posteriormente, con fecha 11 de marzo de 2015 se emite Resolución conjunta sobre las modificaciones no sustanciales de la Autorización Ambiental Unificada (expedientes AAU*/SE/619/13/M1 AAU*/SE/619/14/M2). En particular, se solicitaba:

- expediente AAU*/SE/619/13/M1: autorización gestor de no peligrosos (R13) para el código 20 01 25 Aceites y grasas comestibles y ampliación de la autorización gestor de peligrosos para el código 13 02 05* Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	1/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- expediente AAU*/SE/619/14/M2: ampliación de la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos para los códigos 13 04 01*; 13 04 02*; y 13 04 03*.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de agosto de 2014, se remite escrito a la empresa indicándole que, como consecuencia de la modificación del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación introducida por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la actividad pasa a encontrarse en el epígrafe 5.6 "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 tn, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado", y por tanto, deberá contar con autorización ambiental integrada.

TERCERO.- Con fecha 26 de mayo de 2015, D. Javier García Senent en nombre y representación de SEVITRADE S.L., presenta solicitud de autorización ambiental integrada, expediente AAI/SE/318/2015, acompañada de la siguiente documentación:

- ADENDA a la documentación aportada a la autorización ambiental unificada que refleja las modificaciones llevadas a cabo que afectan significativamente a la misma.
 - · Copia del resguardo original del pago de tasas.
 - Dictamen técnico sobre la no necesidad de elaborar el Informe Base del estado del suelo y de las aguas subterráneas en la planta de SEVITRADE S.L. en el municipio de Sevilla, emitido por entidad acreditada a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 con fecha 13 de mayo de 2015.

CUARTO.- Esta solicitud viene motivada como consecuencia de la modificación del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación introducida por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la actividad pasa a encontrarse en el epígrafe 5.6,y por tanto, deberá contar con autorización ambiental integrada antes del 7 de julio de 2015 conforme a la Disposición Transitoria Segunda.

Es por ello, que el titular no deberá presentar la documentación ya entregada durante el trámite de autorización ambiental unificada y que pudiera ser aprovechable.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002,



10			
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	2/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 95, de 20 de mayo de 2016, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Durante dicho trámite no se han presentado alegaciones.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002 y en el artículo 20 del Decreto 5/2012, con fecha 19 de octubre de 2015, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Sevilla para que, simultáneamente al trámite de información pública, se procediera a la apertura de la información pública a los efectos del trámite de audiencia a colindantes.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales; y Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, la evaluación de impacto en salud recogida en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía no le es de aplicación a esta actuación al encontrarse las instalaciones ya legalmente en funcionamiento y estar sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada únicamente como consecuencia de la modificación de la Ley 16/2002, de 1 de julio por la Ley 5/2013.

OCTAVO.- Con fecha 14 de diciembre de 2016 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 16 de enero de 2017, se procede a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor exclusivamente. Con fecha 2 de febrero de 2017 se



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	3/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

presentan alegación al punto 56 del dictamen la cuál se estima.

NOVENO.- Con fecha 20 de febrero de 2017 se firmó la propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento a la persona titular de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluídas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluídas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.6



7			
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	4/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

"Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 tn, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado", del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrado de la contaminación, tras modificación por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVE

FAVORABLEMENTE, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a SEVITRADE S.L., con C.I.F B-41361940, para la PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y RESIDUOS PELIGROSOS EXISTENTE EN EL PUERTO DE SEVILLA, en el término municipal de SEVILLA, provincia de SEVILLA.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos de este Informe, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I - Descripción de la instalación.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla Teléf. 955 54 08 68 - Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO F

V			
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT1UPwM1X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
	Fermite la vernicación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://wsobo.juntadea	indalucia.es/verilicarrim	ia/
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	5/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

Anexo II - Condiciones Generales. Anexo III- Límites y condiciones técnicas. Anexo IV- Plan de vigilancia y control. Anexo V- Plan de mantenimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero , se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará a los interesados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	6/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Almacenamiento de productos químicos y residuos

peligrosos.

Término municipal: Sevilla. **Promotor:** SEVITRADE, SL

Localización: Muelle de la Esclusa, 37, Acc. A, Puerto de Sevilla.

Descripción de las instalaciones:

La actividad desarrollada actualmente por SEVITRADE, S.L. se centra en el almacenamiento de mercancías sólidas a granel y de mercancías líquidas tales como aceites vegetales y fertilizantes, entre otras, así como almacenamiento de residuos peligrosos, tipo MARPOL 1c, procedentes de buques, para su posterior envío a gestor autorizado mediante camiones cisterna. Asimismo, se contempla el futuro almacenamiento de otros residuos peligrosos, que serían recibidos por vía terrestre mediante camiones cisterna.

Las instalaciones con las que cuenta la planta, divididas en dos zonas separadas (Planta Norte y Planta Sur) por un vial de acceso al muelle, son las siguientes:

 Almacenamiento de sólidos a granel.- Consta de tres naves, ubicadas en la Planta Norte, siendo su uso y dimensiones las siguientes:

NAVE	USO	DIMENSIONES (mxm)	SUPERFICIE (m2)
Nave 1	Perlita	60 x 35	2.100
Nave 2	Cemento/Fertilizan tes/Cereal	60 x 35	2.100
Nave 3	Semillas/Pellets de girasol y trigo duro		4.000

- Almacenamiento de líquidos.- Para la recepción y provisión de productos líquidos se dispone de una capacidad total de 40.484m³, en un total de 43 depósitos de diferentes dimensiones, disponiendo de cubetos de retención de acuerdo a la normativa aplicable según su naturaleza y capacidad, siendo almacenados los siguientes productos:
- Aceite de girasol crudo

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	7/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- Aceite de girasol crudo alto oleico
- Aceite de orujo de oliva crudo
- Aceite de oliva lampante
- Manteca
- Sosa cáustica (estándar y mercurial)
- Solución nitrogenada UAN 32%
- Solución nitrogenada N-20
- Residuos oleosos (MARPOL)
- Otros residuos.
- Instalaciones para la recepción y expedición de productos.Habitualmente, la recepción de productos se realiza mediante
 buque y la expedición por camión cisterna, aunque se solicita la
 posibilidad de recepcionar residuos mediante camiones. Las
 instalaciones cuentan con tres cargaderos de camiones cisterna,
 así como 9 grupos de impulsión con tres bombas cada uno,
 específicos para el tipo de sustancia trasegada.
- Sistema de vapor.- Al objeto de facilitar el trasiego de sustancias líquidas, se dispone de un sistema de vapor generado mediante una caldera pirotubular horizontal de gasóleo, para producción de hasta 1.000 kg/h de vapor, situada en la Planta Sur.
- Sistema de drenaje.- Cada planta cuenta con su sistema de drenaje independiente, conectadas a la red de pluviales del Puerto, con la posibilidad de envío de aguas contaminadas a tanques enterrados.
- Instalaciones auxiliares.- Existen una serie de edificaciones auxiliares, en muchos casos casetas prefabricadas, que se indican a continuación:
 - Caseta de básculas.
 - Módulo de vestuarios-comedor-taller.
 - Caseta de almacén de muestras y archivo.
 - Caseta de aseos.
 - Caseta y edificio de oficinas.
 - Caseta de control de muestras de mercancías.
 - Caseta de oficina principal.
 - Taller.



Modificaciones a realizar en las instalaciones existentes:

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	8/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

1.Regularización de superficientes mediante la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

2. Construcción de nave cobertizo.

Se aporta "Proyecto Básico de Nave Industrial destinada a almacenaje de productos en general y ampliación en altura de nave existente en carretera de la Esclusa s/n Puerto de Sevilla, Sevilla" elaborado por el Ingeniero Industrial D. Manuel Alejandro García Ferrera, nº colegiado 2189 y visado nº SE1102743 de fecha 17/11/2011.

Para adaptarse a las necesidades de los clientes y poder aumentar la superficie de almacenamiento se construye una nave cobertizo consistente en un techado que carece de cerramiento. Se trata de una estructura metálica con cubierta a modo de cobertizo para el almacenamiento de mercancías que requieran estar a cubierto.

Revestimiento: la parcela cuenta con una solera de 15 cm de espesor, la cual se reparará sólo en la zona de actuación delimitada por la cimentación, y se terminará con una capa de nivelación.

Saneamiento: en la nave se prevé la colocación de bajantes y arquetas a pie de bajantes y de paso para la recogida de aguas pluviales, conectadas mediante colectores enterrados a la red interior de la parcela, que a su vez vierte a la red de alcantarillado del polígono.

3. Ampliación nave existente en altura.

Con la finalidad de poder realizar la descarga completa de los camiones basculantes. El material almacenado en la misma no se va a modificar ni a aumentar.

Principales impactos ambientales:

La actuación no conlleva afecciones asociadas a la construcción, al tratarse de instalaciones existentes. En cuanto al funcionamiento, las principales afecciones son la siguientes:

- Residuos: al tratarse de una operación de almacenamiento, no se generan residuos de forma significativa, más allá de los normales del mantenimiento de las instalaciones, salvo los generados en derrames accidentales.
- Efluentes líguidos: al tratarse de una operación de



10)			
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	9/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- almacenamiento, no se generan efluentes de forma significativa, salvo los generados en limpiezas, aguas sanitarias y pluviales.
- Emisiones atmosféricas: las principales emisiones proceden de la caldera de vapor, así como las difusas generadas en los procesos de carga/descarga.
- Ruido: se deben fundamentalmente a los equipos de bombeo, al tráfico de expedición y recepción de productos, y a la maquinaria de manipulación de sólidos, siendo en todos los casos emisiones discontinuas y por el entorno en el que se desarrollan, poco significativas.
- Tráfico: el tráfico marítimo de buques asciende a una media de 65 buques/año.
- Otros: ocupación de suelo e impacto visual que, en el entorno industrial en que se desarrolla la actividad, se consideran poco significativos.

El Estudio de Impacto Ambiental contempla las medidas preventivas y correctoras para minimizar las afecciones indicadas.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	10/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- 1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Informe.
- 2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este documento.

Certificación Técnica

3. Antes de tres meses del otorgamiento de la autorización, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial especifica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de este documento.

Caducidad:

- 4. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.
- 5. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o



10)			
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX.			
	Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirm	na/
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	11/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

preparatorias de la actividad.

6. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

7. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Plan de Mantenimiento

8. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de este documento.

Plan de Control

- 9. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este documento.
- 10. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	12/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

- 11. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.
- 12. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.
- 13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 14. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
- 15. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".
- 16. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-"Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II-"Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	13/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

- 17. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- 18. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.
- 19. Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar

- 20. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier orta información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administracion durante su vigencia.
- 21. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya ortorgado la AAI, deberá suminsitrar a la consejería compentente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	14/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

vigencia.

- 22. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:
 - Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modifiación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del Aire.
 - Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
 - Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público

23. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental

- 24. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- 25. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	15/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

- 26. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
- 27. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- 28. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 29. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

30. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMAD ID. FI

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX.				
	Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	indalucia.es/verificarFirm	na/	
DO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
IRMA	640×11909PFTRMAGvZd7zMPT11IPwM1X	PÁGINA	16/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

- 31. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.
- 32. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

- 33. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.
- 34. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
- 35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
- 36. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	17/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- 37. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
- 38. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
- 39. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del presente documento.
- 40. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
- 41. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

- 42. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
- 43. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial otros, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	18/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

ambiental.

44. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

- 45. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las concluisones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
- 46. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.
- 47. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.
- 48. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla garantizará que:
 - a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	19/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
- 49. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

Incidentes o accidentes

50. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre. de responsabilidad medioambiental para de daños el caso medioambientales, el titular de la autorización deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Aplicación de la jerarquía de residuos

- 51. El titular de la autorización colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- 52. A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMA ID. F

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX.				
	Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
ADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	20/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

residuos para los que no exista otra alternativa viable.

- 53. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.
- 54. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

- 55. La instalación de referencia se encuentra sujetas al alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I de dicho Real Decreto.
- 56. La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas residuales por sustancias peligrosas relevantes quedaría recogido en un Informe BASE presentado por el titular y que reuniera las características descritas en el artículo 12.1 f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

El titular considerando la innesariedad de este Informe BASE aporta un documento con la información incluida en el apartado 5 de la Comunicación de la Comisión 2014/C136/03: Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales. Dicho documento ha sido emitido por una Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECCA) en el ámbito de suelos potencialmente contaminados, acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bajo la Norma UNE EN ISO/IEC 17020:2012.

Protección del Patrimonio Arqueológico

57. La Delegación Provincial de Cultura informó 18 de junio de 2009 en el precedente expediente de autorización ambiental unificada que en la zona no exiten yacimientos arqueológicos, ni elementos patrimoniales o de interés cultural que pudieran verse afectados por la actividad.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	21/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

- 1. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, y el resto de la documentación aportada, siempre que no se opongan a lo establecido en este Anexo.
- 2. No se relacionan medidas preventivas o correctoras para la fase de construcción del proyecto dado que las instalaciones son existentes. No obstante, en cualquier caso, las actuaciones deberán ajustarse a la legislación vigente, y en particular al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A. RESIDUOS

A.1. Generalidades

- 3. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el Reglamento de Residuos 73/2012, de 20 de marzo, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y demás normativa de pertinente aplicación.
- 4. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.
- 5. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto, debiendo mantenerse los aledaños a la misma libres de residuos de la actividad.
- 6. Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla Teléf. 955 54 08 68 - Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



7				
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
	Femilie la venilicación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://wsoso.juntadeandalucia.es/venilicar/inna/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	22/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

- 7. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 8. Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- 9. Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- 10. La autorización de gestión de residuos se concede por un plazo máximo de OCHO años, pasado el cual, y según se establece en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se renovará automáticamente por periodos sucesivos.
- 11. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.
- 12. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	23/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

- 13. En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- 14. La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.
- 15. Como entidad titular de una actividad e instalación de gestión de residuos, SEVITRADE S.L. deberá, según art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cumplir las siguientes obligaciones:
 - Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
 - Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización.
 - Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
 - Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR JOSE LOSADA FERNANDEZ FECHA 02/03.				
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	24/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.

- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).
- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.

A.2. Residuos no peligrosos

A.2.1. Gestión de residuos no peligrosos

16. La empresa SEVITRADE S.L. se encuentra inscrita en el registro de gestores de residuos no peligrosos para su centro situado en MUELLE DE LA ESCLUSA 37, ACC A, PUERTO DE SEVILLA con el número GRU-3413, para los siguientes residuos y operaciones, codificados según la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	OPERACIÓN DE GESTIÓN PREVISTA
200125	Aceites y grasas comestibles	R13

Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1y R12 de la Orden



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT1UPwM1X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR JOSE LOSADA FERNANDEZ FECHA 02/03/2017				
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	25/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

citada (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

A.2.2. Producción de Residuos no Peligrosos

En cuanto a la producción de residuos no peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales, en particular:

- 17. Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- 18. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- 19. Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

No se podrá entregar los lodos a aplicadores con fines agrícolas sin previo tratamiento del mismo en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica y, en particular, en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes o en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 103 y 104 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

20. Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR JOSE LOSADA FERNANDEZ FECHA 02/03/				
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	26/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- 21. En caso de producción de más de 1000 toneladas anuales de residuos no municipales no peligrosos, realizar la comunicación previa prevista en el artículo 17 del Decreto 73/2012.
- 22. Presentar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- 23. Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- 24. El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

A.3. Residuos peligrosos

A.3.1. Gestión de Residuos Peligrosos

25. La empresa SEVITRADE S.L. se encuentra inscrita en el registro de gestores de residuos peligrosos para su centro situado en MUELLE DE LA ESCLUSA 37, ACC A, PUERTO DE SEVILLA con el número AN-409. Los residuos y operaciones autorizados en las instalaciones, según codificación de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía son:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	OPERACIÓN DE GESTIÓN PREVISTA
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos	R13
	Liquidos acuosos de limpieza	R13
	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes	R13
	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	R13
	Aceites de sentinas recogidas en muelles.	R13
	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	R13



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR JOSE LOSADA FERNANDEZ FECHA				
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	27/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R13
13 03 07	agua/sustancias aceitosas.	R13
13 07 01*	Fuel Oil y gasóleo.	R13
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).	R13
15 01 11*	Envases metálicos incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz porosa sólida peligrosa(por ejemplo amianto).	R13
	Residuos que contienen hidrocarburos.	R13
	Residuos de líquidos acuosos.	R13
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 200125, (comestibles).	R13

Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

- R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1y R12 de la Orden citada (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
- La capacidad de almacenamiento de aceite de sentinas es de 7.045 m3, que se almacenan en los depósitos aéreos numerados como 19, 34 y 35.
- 27. SEVITRADE S.L. ha constituido fianza prevista en la Ley 22/2011 y al artículo 40.4 del Reglamento de residuos de Andalucía, para responder al cumplimiento de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad como gestor de residuos peligrosos, de 12.000 € (DOCE MIL EUROS), aval inscrito en el Registro Especial de Avales con número 0049-6726-99-2110001212, presentado en la Caja de Depósitos el 3/12/2008.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, siempre que en ese periodo no haya habido ninguna modificación de la Resolución, en caso contrario, se actualizará en dicha Resolución, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice de base el vigente, en la fecha de constitución de la fianza. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	28/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

- 28. SEVITRADE S.L. deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades a que pudieran dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo, en los términos establecidos en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha Ley. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

A.3.2. Producción de Residuos Peligrosos

29. SEVITRADE S.L. se encuentra inscrita en su centro situado en MUELLE DE LA ESCLUSA 37, ACC A, PUERTO DE SEVILLA como Gran Productor en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el Nº G-413651 y NIMA 4100005688, por ser la producción de residuos peligrosos mayor a 10 toneladas anuales, para los siguientes residuos:

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO		
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico		
07 02 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas		
13 02 08*	Otros aceites de motor de tracción mecánica		
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor		
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas		
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancia			
14.00.00*	aceitosas		
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.		
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		
15 01 10*	Envases que contienen sustancias peligrosas		
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que		
15 01 11	contienen una matriz porosa sólida peligrosa.		
	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no		
15 02 02*	especificados en otra categoría), trapos de limpieza, absorbentes con		
	aceite térmico, trapos y papel sucios de lubricantes y disolventes)		



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR JOSE LOSADA FERNANDEZ FECHA 02/03/2017				
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	29/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

16 01 07*	Filtros de aceite		
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.		
16 06 01*	Baterías de plomo		

(1)Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

- 30. La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Capítulo II, del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, en el almacenamiento y gestión posterior de los residuos mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como lo dispuesto en su Titulo II, Capitulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, En cuanto a la producción de residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:
- 31. Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 32. Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- 33. Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR JOSE LOSADA FERNANDEZ FECHA 02/				
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	30/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «insitu».
- Frecuencia de recogida y medio de transporte
- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos, junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. (Art, 112), el pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial MA-41-01 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	31/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- 35. Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- 36. Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- 37. Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- 38. Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
- 39. Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales y las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- 40. En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación, en particular:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	32/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuado a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- 41. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de



11)				
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX.				
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	33/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

deterioros y ausencia de fisuras.

- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

B. PROTECCIÓN DEL SUELO

- 42. A la entidad le es de aplicación el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación.
- 43. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- 44. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	34/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

Residuos Peligrosos.

45. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

C. ATMÓSFERA

C.1. Generalidades

- 46. La autorización que se otorgue se concede con los limites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- 47. Cualquier modificación de lo establecido en estos limites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.
- 48. Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, en la instalación se desarrollan la siguiente actividad clasificada como POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día	A (*)	04 06 17 50

(*) Por desarrollarse la actividad a menos de 500 m de un núcleo de población.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	35/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

C.2. Emisión canalizada: focos

49. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN RD 100/2011	CÓDIGO	TIPO DE COMBUSTIBLE	POTENCIA (kcal/h)	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera	Grupo C 03 01 03 03	P1G1	Gasóleo	581.000	No

C.2.1. Condiciones técnicas generales

- 50. Se deberán cumplir todas las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en relación con la prevención de la contaminación del aire, y en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- 51. Los focos de emisión canalizada deberán acondicionarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Con fecha 16 de noviembre de 2012 se presentó Informe n° SE-MAI-12/0098 sobre la adecuación del foco de emisión emitido por ECCA.

- 52. Asimismo, se deberán llevar a cabo los controles externos e internos (autocontroles) establecidos en la normativa vigente para los focos según su clasificción, tal y como queda reflejado en el Anexo IV del presente documento.
- 53. El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial.
- 54. Las tolvas, dosificadora, cintas de transporte, etc., estarán capotadas y/o encapsuladas convenientemente, con el fin de disminuir las emisiones fugitivas de polvo.
- 55. En los accesos, acopios y lugares donde no sea posible protección mediante cubiertas, se instalarán aspersores de agua.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	36/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

56. Si se advirtiera la presencia de contaminación depositada sobre la vegetación o el terreno circundante como consecuencia de la actividad de la explotación, deberá tomar medidas adecuadas para mitigar dicho efecto y comunicará de inmediato a esta Delegación los efectos producidos, así como las medidas tomadas.

C.2.2. Límites

57. Se autoriza la emisión procedente de la caldera de gasóleo:

PARÁMETROS	VLE (1)	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas	150		VLE referidos a
NO _x	615		condiones normalizadas de
SO ₂	344	mg/Nm³	temperatura (273 K)
СО	80		y presión (101,3 kPa), en base seca, al 3% de oxígeno

⁽¹⁾ Fuente: Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en Instalaciones de combustión menores de 50 MW",

C.3. Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa

- 58. Las actividades clasificadas por el CAPCA como del GRUPO "A" realizarán medidas de las emisiones fugitivas o inmisiones atmosféricas en el perímetro de la zona afectada por el desarrollo de la actividad, debiéndose presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente (ECCMA), con una periodicidad de 12 meses, todo ello, en virtud del Artículo 15 "Control externo de la emisiones" del Decreto 239/2011, de 12 de junio.
- 59. A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- 60. Antes de realizar cualquiera de las mediciones tanto desde el inicio de la actividad como las periódicas, la entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho Decreto



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/					
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017		
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	37/54		

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

151/2006.

- 61. En la realización del Informe de Inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:
 - Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
 - Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
 - Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.
 - La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.
 - Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas.
- 62. Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados:

PARÁMETROS	VLI	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas totales en suspensión	150	μg/m³	Valor medio de 24 horas
Partículas sedimentables	300	Mg/m².dia	Valor medio del periodo de muestreo

Para la determinación de los niveles de inmisión se deberán tomar tres puntos localizados alrededor de las instalaciones, procurando abarcar la mayor superficie afectada por las posibles emisiones de la actividad.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	38/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

C.4. Superación de los valores límites de emisión

- 63. A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, mientras la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se estará a lo previsto en la Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados, aprobada mediante la Orden de 19 de abril de 2012 por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
- 64. Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución.
- 65. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del citado informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.
- 66. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se apliquen las medidas correctoras complementarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial, tan pronto como disponga de los mismos.
- 67. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por parte de esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen conveniente.

D. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- 68. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno.
- 69. No deberán exceder los niveles de referencia de los parámetros luminotécnicos establecidos en la norma UNE- EN 12464-2 2007 "Valores de referencia para emplazamientos industriales y áreas de almacenamiento".

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	39/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

70. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

E. RUIDOS

- 71. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de las actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuanta la zonificación acústica de la zona de implantación.
- 72. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capitulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 73. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- 74. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
- 75. El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	40/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

76. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límites establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la medición.

Valores Límites de Emisión (VLE)

- 77. Serán los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 y en el Decreto 6/2012, en función del área acústica de que se trate.
- 78. En concreto, se establecen los siguientes valores límite inmisión de ruido (dBA), evaluados conforme el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007:

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
ripo de area acustica	$\mathbf{L}_{\mathbf{k}\mathbf{d}}$	L _{ke}	Lkn	
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- 79. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
- 80. Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los limites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.
- 81. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	41/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

acústicos, evaluados conforme a los procedmientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto.

82. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. Límites admisibles de transmisión de vibraciones del Decreto 6/2012, se deberán adoptar, en su caso, las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas losobjetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

F. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

- 83. En la documentación aportada no se identifican afecciones que precisen autorización de vertido a DPH.
- 84. Las aguas pluviales contaminadas serán recogidas en depósitos estancos para su posterior retirada por empresa gestora autorizadas. En cuanto a las aguas pluviales limpias, éstas serán conducidas, tras su paso por arqueta sifónica y separador de grasas, a la red de pluviales del Puerto de Sevilla.
 - La entidad cuenta con autorización de vertido de las aguas pluviales y fecales a la red de saneamiento del Puerto de Sevilla. Dicha autorización queda incluida en el otorgamiento de la concesión administrativa según consta en escrito emitido por el Ministerio de Fomento de fecha 16 de agosto de 2012 y presentado por la empresa con fecha 3 de septiembre de 2012.
- 85. Teniendo en cuenta, por tanto, que no se prevén vertidos a DPH, sólo procede establecer las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles vertidos accidentales y asegurar en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- 86. Por tanto, en caso de que se realizara cualquier vertido de aguas contaminadas a algún elemento del DPH, tendría la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- 87. Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos deberán aplicarse las siguientes medidas preventivas:



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	42/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- 88. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse a DPH sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Organismo de Cuenca correspondiente, y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
- 89. Las medidas preventivas recogidas en la documentación presentada y las establecidas en el presente condicionado deberán recopilarse en un Plan de Seguimiento y Control para facilitar su aplicación y el seguimiento de las mismas.
- 90. El titular está obligado a facilitar el acceso al personal técnico de la Administración para la realización de inspecciones de sus instalaciones.
- 91. La realización de cualquier obra o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones en las que se emite el presente informe deberá ser comunicada previamente a este Organismo.

F.1. Condiciones técnicas generales

- 92. Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca.
- 93. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
- 94. La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL **MEDIO AMBIENTE**

G.1. Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas, fallos de funcionamiento u otras situaciones excepcionales que produzcan daños no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda





FIRMADO

7					
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/					
	Fermite la vernicación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://wsoso.juntadea	mualucia.es/verilicarrim	ia/		
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017		
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	43/54		

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

G.1.1. Fallos de funcionamiento

- 96. La entidad deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- 97. Deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- 98. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
- 99. Se deberán acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- 100. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- 101. La entidad deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- 102. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- 103. En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones, se deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- 104. Se deberán documentar y registrar las acciones llevadas a cabo

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	44/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.

- 105. A requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el titular de la autorización deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- 106. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

G.1.2. Fugas

- 107. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Se deberán documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- 108. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

G.2. Condiciones de parada y arranque

- 109. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.
- 110.91. El titular de la instalación informará a la Delegación Territorial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. Cierre, clausura y desmantelamiento

111. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se



10				
Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	45/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

- 112. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 113. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 114. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
 - Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- 115. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017	
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	46/54	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

- 1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- 2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiendo esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
- 3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capitulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	47/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

4. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN Actuación		ación
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. Inspección	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

	TAKA LA INSI LECION CON TOMA DE MOLSTIKAS.					
	FMICIONEC A LA		Actuación			
FOCO	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento		
P1G1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinéctico y analizador de gases de acuerdo con el articulo 15.4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección		

		Actuación		
Concepto: INMISIÓN	Código	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento	
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{it(inm)}	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.	



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	48/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

		Actuación		
Concepto: RUIDO	Código	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento	
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.M _{i(rui)}	M _{i(rui)}	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.	

2. PLAN DE CONTROL

- 5. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.
- 6. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas.

2.1. CONTROL EXTERNO

7. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

2.1.1. Atmósfera

8. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTLUPwMLX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	49/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

Focos incluidos en el grupo C: cada 60 meses

9. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

2.1.2. Ruidos

- Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/1 7025:2005.
- 11. Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.
- 12. No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

2.1.3. Suelos

- 13. Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bienal**, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.
- 14. Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	50/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

estanqueidad.

2.2. CONTROL INTERNO

- 15. Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.
- 16. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

2.2.1. Residuos

- 17. La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
- 18. Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.2.2. Atmósfera

19. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera:

Focos incluidos en el grupo C: cada 60 meses

- 20. En el caso de las emisiones no canalizadas de partículas, previamente al autocontrol se deberá elaborar un Plan de Muestreo y solicitar su aprobación a esta Delegación Territorial. El Plan de Muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 del Decreto 151/2006, de 25 de julio.
- 21. Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los

Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	51/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.

22. Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

- 23. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.
- 24. El titular de esta autorización deberá enviar a esta Delegación Territorial los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA.
- 25. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.
- 26. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
 - Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	52/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- El Decr decla co compa e
- Se cua a
- 27. El titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	53/54

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Sevilla

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

- 1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
- Los equipos con incidencia ambiental.
- Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos.
- Equipos depuradores de emisiones atmosféricas
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Territorial.
- 2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
- 3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



Código:64oxu909PFIRMAGvZd7zMPT\UPwM\X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu909PFIRMAGvZd7zMPTlUPwMlX	PÁGINA	54/54